



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de mayo de 2009

Núm. 183-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000163 Proposición de Ley de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000163

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2009.—**Meritxell Batet Lamaña, Lourdes Muñoz Santamaría y Monserrat Palma i Muñoz**, Diputadas.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, establece en su artículo 4.4 que cuando estén constituidos varios colegios de una misma profesión de ámbito inferior al nacional existirá un Consejo General, para cuya creación se precisa una ley del Estado, según lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico,

Esta situación se produce en la actualidad en relación con la Ingeniería Técnica en Informática, cuyos títulos oficiales de diplomado universitario de Inge-

nería Técnica en Informática de Gestión e Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas fueron establecidos por los Reales Decretos 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre, dado que se han creado los correspondientes Colegios en distintas Comunidades Autónomas.

Artículo 1. Creación.

Se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática como corporación de derecho público que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la Ley.

Artículo 2. Relaciones con la Administración General del Estado.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de poder hacerlo también a través de otro departamento ministerial en razón de la materia de que se trate.

Disposición transitoria primera. Comisión Gestora.

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley se constituirá una Comisión Gestora, compuesta por un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática existentes.

2. La Comisión Gestora elaborará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley unos Estatutos provisionales reguladores de los órga-

nos de gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática, en los que se deberán incluir las normas de constitución y funcionamiento de dichos órganos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada de cada uno de ellos.

3. Los Estatutos provisionales se remitirán al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que verificará su adecuación a la legalidad y ordenará, en su caso, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria segunda. Constitución del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática.

1. El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática quedará formalmente constituido y adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el momento en que se constituyan sus órganos de gobierno, conforme a lo previsto en los Estatutos provisionales a que se refiere la disposición anterior.

2. En el plazo de un año desde su constitución, el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática elaborará los Estatutos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que serán sometidos a la aprobación del Gobierno a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: M. 12.580 - 1961